

BOLETIN OFICIAL

Año IX

Salta, Marzo 23 de 1917

Núm. 643

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
SECRETARÍA DE POLICÍA

Ley de creación del Boletín

Ley N.º

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1.º Desde la promulgación de ésta Ley habrá un periódico que se denominará BOLETÍN OFICIAL, cuya publicación se hará bajo la vigilancia del ministerio de gobierno.

Art. 2.º Se insertarán en éste boletín: 1.º Las Leyes que sancione la legislatura, las resoluciones de cualquiera de las cámaras y los despachos de las comisiones.

2.º Todos los decretos o resoluciones del Poder Ejecutivo.

3.º todas las sentencias definitivas e interlocutorias de los Tribunales de Justicia. También se insertarán bajo pena de nulidad, las citaciones por edictos, avisos de remates, y en general todo acto o documento que por leyes requiera publicidad.

Art. 3.º Los Sub-secretarios del Poder Ejecutivo, los secretarios de las cámaras legislativas y de los Tribunales de Justicia y los jefes de oficina, pasarán diariamente a la dirección del periódico oficial copia legalizada de los actos o documentos a que se refiere el artículo anterior.

Art. 4.º Las publicaciones del «BOLETÍN OFICIAL», se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las cámaras legislativas y administrativas de la Provincia.

Art. 5.º En el archivo general de la provincia y en el de la Cámara de Justicia se coleccionarán dos ó más ejemplares del «BOLETÍN OFICIAL», para que puedan ser compulsadas sus publicaciones, toda vez que se suscite duda a su respecto.

Art. 6.º Todos los gastos que ocasione ésta ley se imputará a la misma.

Art. 7.º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones Salta, Agosto 10 1908.

FÉLIX USANDIVARAS—JUAN B. GUDIÑO
S. de la C. de D D

ACUERDO DE MINISTROS

N.º 1181

Salta, Marzo 12 de 1917.

Siendo necesario dictar algunas disposiciones reglamentarias a las cuales deben ajustarse los solicitantes de cateos y de concesiones mineras a fin de evitar erróneas interpretaciones por los interesados en la aplicación del Código de Minería.

*El Gobernador de la Provincia
en acuerdo de Ministros*

DECRETA:

Art. 1.º Las funciones de autoridad minera a cargo del Ministerio de Hacienda, tendrá además como asesor técnico al Departamento Topográfico y Geodesia de la Provincia.

Art. 2.º Sin perjuicio de los registros que debe llevar el Escribano de Minas, toda solicitud de cateo y de minas, será informada previamente por el Departamento Topográfico y de Geodesia, determinando si existe o no algún pedimento anterior, para lo cual anotará detalladamente en un libro especial las solicitudes de cateos por Departamento y en otro todo lo relativo a las de concesiones mineras.

Art. 3.º El Departamento Topográfico con los datos que vaya reuniendo, preparará un plano catastral demostrativo de todas las regiones mineras de la Provincia.

Art. 4.º Toda solicitud minera debe ser extendida en papel sellado Provincial de diez pesos, las de cateo por cada unidad que se pida, y de cincuenta pesos, las de concesiones de mina por cada pertenencia.

Las demás hojas y el duplicado de las mismas, se extenderán en sellos de un peso.

Art. 5.º La solicitud de cateo contendrá las señales más clara y precisas del terreno donde se pretende explorar, el objeto de la exploración, nombre y residencia y profesión del solicitante y el nombre y residencia del propietario del suelo si lo hubiera o en su defecto manifestar que se trata de terreno fiscal, como así mismo, si el terreno está o no cultivado, labrado o cercado.

Como señales claras y precisas, el interesado podrá referirse a las cumbres o picos de montañas, ríos, arroyos,

y confluencias de las mismas estancias o viviendas, y en general, a cualquier accidente notable del terreno indicado, la distancia y rumbo con la mayor exactitud, sin perjuicio de designar también los grados de longitud y latitud.

Art. 6.º Cuando la autoridad minera considere necesario, podrá exigir al interesado que precise los elementos de trabajo y personal con los cuales hará la exploración, sin cuya declaración y comprobación, no dará trámite a la solicitud.

Art. 7.º La forma de los permisos de cateos será la más regular posible, de tal modo que en todos los puntos situados dentro del perímetro pueda constituirse una pertenencia minera. La relación entre la dimensión mayor de la superficie (largo) y el ancho medio no será superior a cinco; la superficie deberá estar limitada por líneas rectas debiendo estas substituirse por poligonales adecuados, en casos de tratarse de límites naturales (costas de ríos, arroyos etc.).

Art. 8.º—Presentada la solicitud, esta será pasada al Departamento Topográfico para ser ubicada gráficamente en los planos oficiales que informarán en todo momento sobre el estado de la zona correspondiente a un pedimento cualquiera e indicará si la zona pedida está libre, pudiendo pedir al interesado rectificaciones o aclaraciones cuando de sus términos no sea suficiente para ubicar el pedimento.

Art. 9.º Llenados los requisitos anteriores, la autoridad minera ordenará la anotación del pedimento en el Registro que llevará el Escribano de minas, la publicación durante diez veces en un diario, a costa del interesado y una vez en el BOLETÍN OFICIAL.

Hecha la publicación, el interesado presentará en la Escribanía para ser agregada al expediente respectivo, el primero y último número, acompañando el recibo otorgado en el cual deberá expresarse haberse hecho el número de publicaciones ordenada. Dentro del plazo de veinte días siguientes al de la última publicación efectuada, deberán compa-

recer todos los que con algún derecho se creyesen a deducirlo. Desde el día de la publicación de la solicitud, nadie podrá hacer trabajos mineros dentro de los límites indicados en ella.

Art. 10. Si después de los treinta días siguientes al de la última publicación, los solicitantes no hubieran dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería y se presentara un tercero haciendo el mismo pedimento, la autoridad minera dejará sin efecto el primero, previa notificación al interesado bajo apercibimiento que si no se ajusta a los términos de ley, se dejará sin efecto el registro de su solicitud y se efectuará el de la nueva petición.

Art. 11. Cuando por interés general y en beneficio de los interesados haya la conveniencia de ubicar las solicitudes, previa a la concesión, la autoridad minera designará un inspector técnico por cuenta de los solicitantes.

Art. 12. Si el cateo no hubiese sido previamente mensurado por un inspector de Minas, el concesionario deberá estaquear sobre el terreno la zona concedida, de acuerdo con las instrucciones que la autoridad imparta en cada caso, previo informe del Departamento Topográfico y Geodesía.

Art. 13. La fecha del vencimiento del término de cateo, se cuenta por el número de días corridos desde aquel, después de treinta días de la fecha de la concesión.

Art. 14. No puede diferirse la época de la instalación de los trabajos, suspenderlos, ni reducirlos, sino en virtud de un permiso expreso de la autoridad que lo acordará a pedido del interesado y siempre que las causas aducidas sean atendibles y plenamente justificadas. La solicitud deberá presentarse dentro del plazo de treinta días subsiguientes a la fecha de la concesión del permiso.

Art. 15. La autoridad minera podrá revocar en cualquier momento la concesión a solicitud de otro interesado o del dueño del terreno, por no haberse instalado los trabajos de exploración en

el tiempo establecido o por haberlos suspendido o reducido, sin la autorización correspondiente. Siendo el terreno de propiedad fiscal, la autoridad podrá proceder de oficio.

Art. 16. El pedimento que no ha sido presentado en forma, podrá ser desechado por la autoridad minera.

Art. 17. Las concesiones se acordarán siempre sin perjuicio de derechos de terceros.

Art. 18. Todos los presentantes de solicitud mineras deberán concurrir personalmente o por medio de apoderados a la Escribanía de Minas a informarse del estado de sus respectivos expedientes y a notificarse de sus resoluciones.

Los que se hagan representar por apoderados bastará con que los interesados autoricen por una simple carta o una comunicación dirigida a la autoridad minera, la que deberá agregarse al expediente.

Art. 19. Un mismo interesado no podrá solicitar dos permisos de cateos contiguos; debe quedar libre entre uno y otro permiso solicitado, por lo menos una distancia de dos mil metros.

Art. 20. Una persona que ha tenido un permiso de cateo no podrá renovarse en el mismo parage anterior, a menos que la tierra sea de propiedad fiscal y en los sesenta días subsiguientes al del primer permiso, si nadie lo hubiera solicitado.

Art. 21. La autoridad minera considerará abandonada una petición minera y declarará la pérdida de los derechos del solicitante cuando este haya hecho abandono de los trámites correspondientes durante seis meses continuados y de cuatro, cuando ha habido antes interrupción de otros cuatro imputables al interesado.

Art. 22. En los casos comprendidos en la disposición anterior, la autoridad minera ordenará el archivo de los expedientes mineros y dará curso a las solicitudes que se hubieron presentado sobre la misma cosa por otros interesados.

Art. 23. Las mensuras de minas se practicarán por el perito oficial que

nombre el Poder Ejecutivo a cuyo efecto, depositarán los interesados la cantidad que el Departamento Topográfico y de Geodesia fije, para responder a los gastos y honorarios de aquel salvo el caso, que el perito manifestara correr con el riesgo que pudiera ocasionarle la falta de pago de los mismos.

Art. 24. La autoridad minera podrá nombrar otro perito para la mensura deslinde y amojonamiento de las minas cuando por justa causa aquel se encuentre impedido o cuando aquella considere conveniente nombrar otro en su lugar.

Art. 25. Los peritos presentarán planos por triplicados para que uno de los ejemplares se archive en el Departamento Topográfico, otro en la Escribanía y el del expediente que deberá archivar.

Art. 26. La muestra de mineral que deberán acompañar los solicitantes serán catalogadas por el Escribano de Minas para formar el padrón minero de la Provincia.

Art. 27. Los concesionarios de permisos de cateos de pertenencias mineras deberán permitir en cualquier momento, el acceso a las instalaciones de los trabajos, a los inspectores que el Gobierno designe para vigilar el cumplimiento de las disposiciones del Código de Minería.

Art. 28. Las concesiones ordinarias de cateo constan de una unidad de quinientas hectáreas, si fuese uno el solicitante y de dos, si el número de solicitantes fuese mayor. Si la exploración debe hacerse en terrenos que no están cultivados, labrados o cercados, la medida será de cuatro unidades o de dos mil hectáreas.

Art. 29. Las pertenencias constarán de trescientos metros de longitud horizontal y de doscientos de latitud la que puede extenderse hasta trescientos, según la inclinación del terreno, en forma rectangular o cuadrada, que conste de un solo cuerpo aunque fueren de más de una unidad de medida, sin la interposición de otras minas o espacios vacantes que la dividan.

Las minas de hierro constarán de dos unidades de medida.

Las de carbón de piedra y demás combustibles, constarán de tres unidades.

Art. 30. El descubridor tendrá derecho a tomar en el criadero de su elección, tres pertenencias contiguas o separadas por espacios correspondientes a una o más pertenencias.

En los demás criaderos que descubriere tendrá dos pertenencias igualmente contiguas o separadas.

Tendrán también dos pertenencias contiguas o separadas los descubridores de criadero en cerro conocido.

A los descubridores de las substancias de aprovechamiento común, les corresponde dos pertenencias y tres, si la concesión es a favor de una compañía. El dueño del terreno puede tomar cualquier número de pertenencias continuas o discontinuas, presentando la solicitud de demarcación de las pertenencias, la que se publicará en la forma ordinaria.

Art. 31. Las canteras se otorgarán del mismo modo que las substancias de aprovechamiento común y sujetas a las disposiciones del Código, concernientes a las substancias de tercera categoría.

Art. 32. Las compañías que consten de dos ó tres personas tendrán derecho a dos pertenencias más, fuera de las que por otro título les corresponda.

Si las compañías, se componen de cuatro o más personas, tendrán derecho a cuatro pertenencias,

Art. 33. Las actas de mensura y demarcación de pertenencias, serán precisadas por el Juez de Paz de la localidad, cuando no fuere posible intervenir a la autoridad minera o al Escribano de Minas.

Art. 34. Procédase á la impresión de este decreto, al cual deberá agregarse por el Escribano de Minas los formularios correspondientes a las solicitudes de minas en los diferentes casos que prescribe el Código, debiendo colocarse en lugar visible de la Escribanía, uno o más ejemplares para que los interesados se ajusten al formular sus pedimentos.

Art. 35.—Comuníquese, publíquese é insértese en el R. Oficial.

CORNEJO

MANUEL R. ALVARADO

RAFAEL M. ZUVIRÍA

Es copia: *Juan Martín Leguizamón.*

MODELO 1

Solicitud para permiso de cateo

Salta,..... de 19...

Señor Ministro de Hacienda:

El que suscribe (1)..... de profesión..... domiciliado en..... ante el Señor Ministro se presenta y expone;

Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de (2)..... en terrenos que (3)..... y cuya propiedad (4)..... solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de (5)..... situada en el Departamento de..... que deberá ubicarse en la siguiente forma:

.....

En la exploración se emplearán los siguientes elementos de trabajo (6)....

.....

ES JUSTICIA:

(1)—Nombre y apellido.—(2) Indicarla o las sustancias, objeto de la exploración.—(3) Indicar si el terreno está o no cultivado, labrado o cercado.—(4) Indicar si el terreno es fiscal o particular; en este caso el nombre y domicilio del dueño.—(5) Indicar superficie en hectáreas.—(6) La clase de maquinaria, su capacidad de trabajo etc.

MODELO 2

Modelo de solicitud para permisos de reconocimiento de aluviones auríferos y demás sustancias comprendidas en el Inciso 1º del Artículo 4º del Código de minería

Salta,.....de 19...

Señor Ministro de Hacienda

El que suscribe (1).....de profesión.....domiciliado en.....ante el Señor Ministro se presenta y expone:

Que deseando efectuar reconocimientos de aluviones (2).....en terrenos que (3).....y cuya propiedad (4).....solicita el correspondiente permiso de reconocimiento en una zona de (5).....situada en el Departamento de.....que deberá ubicarse en la siguiente forma:

El permiso solicitado no afectará en lo más mínimo a los derechos que acuerda el Código de Minería en su art. 70.

En el trabajo de reconocimiento se emplearán los siguientes elementos...

Es JUSTICIA

1) —Nombre y apellido.—2) Indicar la sustancia que se busca en los aluviones.—3) Indicar si el terreno está cultivado, labrado o cercado.—4) Indicar si el terreno es fiscal o particular, en tal caso el nombre y domicilio del dueño.—5) Indicar la superficie en hectáreas.

MODELO 3

Solicitud para establecimiento fijo

Salta,.....de 19...

Señor Ministro de Hacienda

El que suscribe (1).....de profesión.....de estado.....do-

miliado.....al Señor Ministro se presenta y expone:

Qué deseando hacer una explotación exclusiva de los aluviones (2).....situados en el Departamento de (3).....viene a solicitar la pertinencia minera correspondiente, la cual se determinará en el terreno por linderas provisionales, colocados en los siguientes puntos;

El terreno es de propiedad (4)..... y (5).....

El terreno que abarca la pertinencia solicitada, está ocupado actualmente por las siguientes persona: (6).....que lavan en aprovechamiento común los aluviones dentro del espacio que se solicita.

Para la explotación y el beneficio de los aluviones se proyecta establecer las obras y aparatos que se detallan a continuación (7):.....

Es JUSTICIA

1) —Nombre y apellido.—2) Indicar la o las sustancias metalíferas o piedras preciosas que contienen los aluviones.—3) Indicar la situación con precisión.—4) Indicar si el terreno es fiscal, municipal o particular; en este último caso indicar el nombre del dueño.—5) Indicar si el terreno está o no labrado, cercado o cultivado.—6) Nombre y domicilio de los ocupantes y en caso de no haberlos, hacerlos constar expresamente.—7) Al detalle de las obras y aparatos deberá acompañar un anteproyecto de los mismos indicando su capacidad de producción diaria y en caso necesario un croquis detallado.

MODELO 4

Solicitud para trabajo Formal

Salta,.....de 19...

Señor Ministro de Hacienda

El que suscribe (1).....de profesión.....domiciliado.....concesionario en el Departamento de.....de un permiso de cateo que le ha sido otorgado en el expediente (2).....con fecha (3).....al Señor Ministro se presenta y expone:

Que deseando establecer un trabajo formal dentro del área abarcada por el citado permiso de cateo, en terrenos que (4).....y cuya propiedad (5).....solicita para este afecto y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 29 del Código de Minería, la concesión de las pertinencias correspondientes, las cuales se ubicarán en la forma que se expresa a continuación: (6).....

La presente solicitud está fundada en los hechos siguientes: (7).....

En la exploración se emplearán los siguientes elementos de trabajo: (8).....

ES JUSTICIA

1) —Nombre y apellido.—2) Expresar el número, la letra y el año del expediente del permiso de cateo que origina la solicitud de trabajo formal.—3) Expresar la fecha de la concesión del citado permiso de cateo.—4) Indicar si el terreno está o cultivado, labrado o cercado.—5) Indicar si el terreno es fiscal o particular, en este caso el nombre y domicilio del dueño.—6) Expresar con toda precisión la ubicación de las pertinencias, relacionándolas con los mojones del deslinde del permiso de cateo originario.—7) Expresar los trabajos efectuados en el permiso de cateo originario, su ubicación y extención, los resultados alcanzados y los fines que se persigue al solicitar la concesión para trabajo formal.—8) Expresar los elementos de trabajo y personal con que se efectuará la exploración de las pertinencias solicitadas.

MODELO 5

Solicitud para descubrimiento

Salta,.....de 19...

Señor Ministro de Hacienda

El que suscribe (1).....de profesión.....de estado.....domiciliado en.....al Señor Ministro se presenta y expone:

Que habiendo descubierto en el Departamento de.....un yacimiento de (2).....viene a hacer la corres-

pondiente manifestación a los efectos que la Ley determina.

La muestra que acompaña ha sido extraída en un punto situado (3).....

El terreno es de propiedad (4).....

La mina llevará el nombre de.....

Las minas colindantes son:.....siendo sus dueños respectivamente: (5).....

ES JUSTICIA

1) —Nombre y apellido.—2) Indicar la substancia.—3) Indicar con toda precisión la ubicación del punto de extracción de la muestra.—4) Indicar si el terreno es fiscal o particular; en este caso el nombre y domicilio del dueño.—5) Cuando no haya minas colindantes deberá manifestarse expresamente.

MODELO 6

Denuncio por despueblo o abandono

Salta,.....de 19...

Señor Ministro de Hacienda

El que suscribe (1).....de profesión de estado.....y domiciliado.....ante el Señor Ministro se presenta y expone:

Que a los efectos que la Ley determina, viene a denunciar la mina de (2).....llamada.....y situada (3).....y pide su adjudicación.

Funda la presente solicitud en los hechos siguientes.....

El último poseedor de la mina referida es (4).....

Las minas colindantes ocupados son (5).....cuyos dueños respectivos son.....

ES JUSTICIA

1) Nombre y apellido.—2) Indicar la clase de criadero que explota.—3) Indicar las señales más precisas que determinan la situación de la mina, el distrito minero y el Departamento a que pertenece.—4) En caso de no conocer al último poseedor indicarlo así expresamente.—5) En caso de no haber minas colindantes ocupadas, manifestarlo también expresamente.

MODELO 7

Solicitud para Canteras

Salta,.....de 19...

Señor Ministro de Hacienda

El que suscribe (1).....de profesión.....de estado.....y domiciliado.....ante el Señor Ministro se presenta y expone:

Que deseando explotar yacimientos de (2).....en terrenos de propiedad fiscal que (3).....y de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Minería, solicita se le conceda por el término de.....años el derecho de explotar dicha substancia en una zona comprendida entre los siguientes límites: 4).....

El terreno que se solicita 5).....y los yacimientos 6).....

Propongo que el contrato respectivo se extienda de acuerdo con las siguientes bases:.....

ES JUSTICIA

1) Nombre y apellido.—2) Naturaleza de la substancia.—3) Indicar si los terrenos están cultivados, labrados o cercados.—4) Indicar con precisión la ubicación del área solicitada, Departamento y Distrito minero.—5) Indicar si el terreno solicitado está vacante u ocupado. En este último caso indicar quienes son sus ocupantes y sus domicilios.—6) Declarar si los yacimientos solicitados están o no explotados en aprovechamiento común; y, en caso afirmativo, dar el nombre y domicilio de los explotantes.

N.º 1182

Salta, Marzo 13 de 1917

Vistos el reclamo formulado por el Sr. Victor M. Ceballos sobre liquidación de comisiones por los valores que ha recaudado en los años 1914 y 1915 por conceptos de patentes, impuesto de vinos é impuesto de bosques, los dictámenes de la Contaduría Gral., el informe de la Receptoría Gral. y la copia del decreto del P. E. de Marzo 4 de 1913.

RESULTANDO: Que con fecha Marzo 4 de 1913; el Sr. Victor M. Ceballos fué nombrado inspector de impuestos y contribuciones fiscal y recaudador del impuesto de bosques con la asignación mensual de ciento cincuenta pesos ^{m/n.} más la comisión del 10 % sobre los valores que recaudase.

Que en 28 de Enero de 1914 es confirmado en el puesto de inspector de rentas con la asignación de la Ley de presupuesto.

Que en los años 1914 y 1915 desempeñó de hecho las funciones de recaudador único de los impuestos de bosques y de vinos en toda la línea del Central Norte, fuera de las inherentes a su cargo de Inspector de Rentas; y

CONSIDERANDO: Que si bien, como lo entiende el Contador Gral., el decreto de fecha 28 de Enero de 1914 puede estimarse como que derroga el de Marzo 4 de 1913, es el caso que el Sr. Victor M. Ceballos ha sido encargado de la recaudación de los impuestos de bosques y de vinos en las secciones de la Provincia atravesada por la línea del F. C. C. Norte; durante los años 1914 y 1915.—Que estas funciones, según el informe del Receptor Gral., las desempeñó en virtud de una autorización verbal del Ministro de Hacienda.

Que no existiendo decreto del P. E. que precise la remuneración que le correspondía por dicho cometido es de presumir que se entendió fuera la comisión fijada por las leyes de impuesto de bosques y de vinos a los receptores en general de tales impuestos: que la comisión de un decreto que así lo estableciera taxativamente no sería justo imputársela al recurrente; en sus efectos, haciéndole perder su derecho a ser retribuido con la comisión legal. Que respecto al cobro de comisión por patentes recaudadas en R. de la Frontera en 1914 es indiscutible el derecho alegado por el reclamante ya que por orden de la Receptoría Gral. estuvo a cargo de la oficina receptora de esa Sección, en el tiempo en que hizo efectivos esos valores.

*El Gobernador de la Provincia en
acuerdo de Ministros*

DECRETA:

Art.—Reconócese al Sr. Victor M. Ceballos su derecho a cobrar las comisiones fijadas por ley como recaudador de los impuestos de bosques y de vinos en los años 1914 y 1915.

Art. 2.º—Pratíquese por quien corresponda la liquidación de las referidas comisiones y extiéndase orden de pago por su importe, con imputación al decreto de 7 de Abril de 1916.

Art. 3.º—Comuníquese, publíquese y dese al R. Oficial.

CORNEJO

M. R. ALVARADO

R. M. ZUVIRIA

Está conforme—*J. M. Leguizamón*

MINISTERIO DE GOBIERNO

N.º 1184

De acuerdo con las propuestas elevadas por el Comisario del Dpto. de Molinos, por intermedio de la Jefatura de Policía, para la designación de las personas que han de desempeñar en el corriente año las funciones de Comisarios Auxiliares

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º—Nómbrense Comisarios Auxiliares del mencionado Dpto. a las siguientes personas: del Partido de Seclantás, a D. Pio Diaz; del de Brealito, a D. Nicolás Gonza; del de Luracatao, a D. Hipólito Pérez; de los de Churcal y Banda Grande, a D. Rodolfo Acosta, y de los de Colomé, Tacuil, Guafin y Amaicha, a D. José Dávalos Isasmendi.

Art. 2.º—Comuníquese, publíquese e insértese en el R. Oficial

Salta, Marzo 14 de 1917.

CORNEJO

RAFAEL M. ZUVIRIA

Es copia:—Francisco J. López

N.º 1185

Habiéndole sido aceptada en la fecha la renuncia que ha interpuesto el Presbítero D. Fermín Quevedo del cargo de

miembro de la Comisión Municipal del Dpto. de Sta. Victoria.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º—Nómbrese en su reemplazo, por el término de Ley, al Sr. Félix Cardozo.

Art. 2.º—Cumuníquese, publíquese e insértese en el R. Oficial.

Salta, Marzo 15 de 1917

CORNEJO

RAFAEL M. ZUVIRIA

Es copia:—*Francisco J. López*

N.º 1186

Habiendo terminado el periodo por el que fueron nombrados miembros de la comisión Municipal del Departamento de Santa Victoria, los señores Marmerto S. Aramburú y Diógenes E. Moreno.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º—Nómbrese, por un nuevo periodo, miembros de la referida Comisión Municipal, á los Sres. antes expresados.

Art. 2.º—Comuníquese, publíquese e insértese en el R. Oficial.

Salta, Marzo 15 de 1917

CORNEJO

R. M. ZUVIRIA

Es copia:—Francisco J. Lopez

N.º 1187

Encontrándose vacante el puesto de Encargado del R. Civil de Palermo (Cachi) creado por la Ley del Presupuesto vigente.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º—Nómbrese para desempeñar dicho puesto al Sr. Fernando Gaspar

Art. 2.º—El nombrado recibirá del ex-Encargado del R. Civil de Payogasta los libros, útiles etc. que tenía dicha oficina

Art. 3.º—Comuníquese, publíquese e insértese en el R. Oficial.

Salta, Marzo 15 de 1917.

CORNEJO

RAFAEL M. ZUVIRIA

Es copia—*F. J. López.*

N.º 1189

De acuerdo con la propuesta elevada por el Sub—Comisario de Montaña y Noques por intermedio de la Jefatura de Policía.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º—Nómbrese Sub—Comisario Auxiliar Ad—honorem, de los partidos de la Quesera, Cruz, Morillo y Cerro, (Dpto. de la Capital), a D. Bernardino Vera.

Art. 2.º—Comuníquese, publíquese é insértese en el R. Oficial.

Salta, Marzo 17 de 1917

CORNEJO

RAFAEL M. ZUVIRIA

Es copia—F. J. López

N.º 1190

De acuerdo con las ternas elevadas por la Comisión Municipal del Dpto. de Rivadavia, para el nombramiento de Jueces de Paz.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º—Nómbrense Jueces de Paz, Propietario y Suplente del mencionado Dpto. para el ejercicio del corriente año a los Sres. Andrés Amores y Francisco C. Filpo respectivamente.

Art. 2.º—Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

Salta, Marzo 19 de 1917

CORNEJO

R. M. ZUVIRIA

Es copia—F. J. López

N.º 1191

De acuerdo con las propuestas elevadas por el comisario del Distrito de Coronel Moldes, por intermedio de la Jefatura de Policía, para la designación de las personas que han de desempeñar en el corriente año las funciones de Comisarios Auxiliares.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º—Nómbrense Comisarios Auxiliares del mencionado Distrito, a las siguientes personas: Suplente a D. J. Ricardo Terán; del Partido de la Bodega,

a D. Adán González; del de La Banda, a D. Filomeno Plaza; del de La Quebrada, a D. Diego Choque; del de Churqui Solo, a D. Crisóstomo Moya; del de Ampascachi, a D. Alberto Pineda y del de Osma, a D. Juan M. Villa.

Art. 2.º—Comuníquese, publíquese é insértese en el R. Oficial.

Salta, Marzo 19 de 1917

CORNEJO

RAFAEL M. ZUVIRIA

Es copia:—Francisco J. López

N.º 1192

De acuerdo con las ternas elevadas por la Comisión Municipal del Departamento de Guachipas para el nombramiento de Jueces de Paz.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º—Nómbrense Jueces de Paz propietarios y Suplentes, para el ejercicio del corriente año á las siguientes personas: 1.ª sección; propietario D. Nacianeno Apaza; Suplente D. Abel Eguaren.—2.ª sección: propietario D. Pablo Zapana; Suplente D. Paulino Fierro. — 3.ª sección: Propietario D. Juan A. Apaza; Suplente D. Lorenzo Lamás.

Art. 2.º—Comuníquese, publíquese e insértese en el R. Oficial.

Salta, Marzo 19 de 1917.

CORNEJO

R. M. ZUVIRIA

Es copia:—Francisco J. López

EDICTOS

EDICTO—Por orden del Sr. Juez Dr. David E. Gudiño se cita llama y emplaza a los que se consideren herederos a las sucesiones de Francisco Yanci, Genoveva G. de Yanci y Genoveva P. Yanci, para que hagan valer sus derechos en el término de 30 días.

Salta, Marzo 13 de 1917.

Pedro J. Aranda

Escribano Secretario

DESLINDE

Habiéndose presentado el Sr. Justo P. Fernández, con poder y títulos bastantes de don Ernesto Rivera Araoz, solicitando deslinde, mensura y amojo-

namiento, por el lado sud de la finca «Concepción», ubicada en el partido de Corralito, departamento de San Carlos, que la tuvo el Sr. Rivera Araoz por compra que hizo ante el escribano don Zenón Arias a D.^a Juana Francisca Bravo de Araoz, comprendida dentro de los siguientes límites: al norte, con la otra mitad del inmueble, (pues lo comprado no fué sino la mitad del mismo), de propiedad de D.^a Auristela Araoz de Rivera; al sud, con propiedad de Wenceslao Plaza; al este, con las cumbras del cerro llamado «Zorrito Hosco», y al oeste, con el río San Carlos ó Calchaquí.—El Sr. Juez de 1.^a instancia en lo C. y C. Dr. David E. Gudiño ha dictado el siguiente auto:—Salta, Marzo 1.^o de 1917.—Autos y vistos:—Por presentado con los documentos adjuntos, téngasele. Hágase saber por edictos que se publicarán durante 30 días en los diarios, «La Provincia» y «Tribuna Popular» y por una vez en el B. OFICIAL, las diligencias que se van á practicar y que darán principio el día que el agrimensor señale, á todos los que puedan tener interés en ellas.—Téngase por perito propuesto al agrimensor Herman Püster. Notifíquese al Sr. agente fiscal por los derechos que pudieran corresponderle. D. E. Gudiño.—Es lo que el suscrito secretario hace saber á los interesados, de órden de S. S.—Salta, Marzo, 16 de 1917. Lo que el suscrito secretario hace saber por medio del presente.

Pedro J Aranda.—Secretario

DESLINDE—Habiéndose presentado el Dr. David M. Saravia, con poder y títulos bastantes del Sr. Carlos Cruz, solicitando el deslinde, mensura y amojonamiento de las fincas *Emboscada, Pozo del Espinillo y Mal Paso*, ubicadas en el Dpto. de Orán, reunidas en una sola propiedad dentro de los límites generales siguientes: al norte, con parte de la finca denominada *Pozo del Tabaco Cimarrón* del Sr. Juan Bautista Tejerina y terrenos de la sucesión de D. Miguel de los Ríos; al sud, con el Río Bermejo al naciente con la finca *Palo Santo* del

Sr. Miguel Navamuel; y al poniente, con la finca *La Palmita*, del Sr. Eusebio Sarapura; el Sr. Juez de 1.^a instancia en lo civil y comercial Dr. M. Gómez Rincón, ha decretado lo siguiente.—Salta, Marzo 10 de 1917.—Téngasele por iniciado juicio de deslinde, mensura y amojonamiento de las fincas *Emboscada, Pozo del Espinillo y Mal Paso*.

Hágase las publicaciones prescritas por el art. 575 del Código de Procedimientos en lo civil y comercial, y sea en los diarios «Nueva Epoca», «La Provincia» y por una sola vez en el B. OFICIAL.—Téngase como perito al propuesto Sr. Walter Hesling, debiendo dar comienzo a la operación el día que el agrimensor señale.—GÓMEZ RINCÓN.

Lo que el suscrito secretario comunica a los interesados por medio del presente.—Salta, Marzo 13 de 1917.

N. Zapata

DESLINDE—Habiéndose presentado el Dr. Vicente Tamayo, con poder y títulos bastantes de los Sres. Domingo Isasmendi y Alberto Durand, solicitando deslinde mensura y amojonamiento de la finca SAN ANTONIO ubicada en el Dpto. de Orán cuyos límites son los siguientes: al sud, con terrenos de la sociedad «Belga Americana»; al norte, con las juntas de S. Antonio; al este, con el Río Bermejo; y al oeste, con propietarios desconocidos.—El Sr. Juez de 1.^a instancia en lo civil y comercial Dr. David E. Gudiño, en autos de fecha 2 de Marzo y de acuerdo con lo dictaminado por el Sr. Agente Fiscal, ordenase hacer las publicaciones de edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios «Tribuna Popular» y «La Provincia» y por una sola vez en el B. OFICIAL, las operaciones a practicarse y que darán principio el día que el agrimensor señale a todos los que puedan tener interés en ellos; teniéndose como perito propuesto a D. Juan Piatelli.

Lo que el suscrito secretario hace saber por medio del presente.

Salta, Marzo 2 de 1917

Pedro J. Aranda
Escribano Secretario

SUCESORIO—Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de **Fidel Castro**, por auto de fecha de hoy del Sr. Juez de 1.^a instancia en lo civil y comercial, Dr. David E. Gudiño, se cita por el presente y por el término de 30 días en dos diarios locales y por una vez en el B. OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho en ésta sucesión.—Lo que el suscrito secretario hace saber por medio del presente.

Salta, Febrero 13 de 1917

D. J. Aranda—E. Secretario

SUCESORIO—Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de **Celestino Gamarra**, el Sr. Juez de 1.^a instancia en lo civil y comercial Dr. David E. Gudiño, ha ordenado se cite por el presente y por el término de 30 días en dos diarios locales y por una vez en el B. OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a ésta sucesión.—Lo que el suscrito secretario hace saber a los interesados.

Salta, Febrero 13 de 1917

D. J. Aranda—E. Secretario

SUCESORIO—Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de **Olegario Bejarano**, el Sr. Juez de 1.^a instancia en lo civil y Comercial, Dr. David E. Gudiño, ordena se cite por el presente y por el término de 30 días en dos diarios locales y por una vez en el B. OFICIAL a todos los que se consideren con derecho a ésta sucesión, se presenten a hacerlos valer.—Lo que el suscrito secretario hace saber por medio del presente.—Salta, Febrero 17 de 1917.

D. J. Aranda—E. Secretario.

SUCESORIO—Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de **D.^a Petrona Arza ó Arce de Ruiz y Donata Ruiz de Echazú**, el Sr. Juez de 1.^a instancia en lo civil y comercial Dr. David E. Gudiño, ha ordenado se cite por el término de 30 días, en dos diarios locales y por una vez en el B. OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho

en ésta sucesión.—Lo que el suscrito secretario hace saber a los interesados por medio del presente.

Salta, Marzo 14 de 1917.

Pedro J. Aranda
Escribano Secretario

QUIEBRA

El Sr. Juez de 1.^a instancia en lo civil y comercial, Dr. David E. Gudiño, en el juicio de quiebra de **D. Gerardo M. Guerra**, ha dictado el siguiente auto:—Salta, Marzo 5 de 1917.—Lo solicitado en el escrito de f. 3 y de acuerdo con lo dictaminado por el Sr. Agente Fiscal, en su mérito y de lo dispuesto por el Art. 1379 del C. de Comercio, declárase en estado de quiebra al Sr. Gerardo M. Guerra y nómbrese contador al que ha resultado sorteado en presencia del Sr. A. Fiscal, Sr. Florentino Serrey, y atento lo prescripto por el Art. 1422 del mismo código resuelvo: 1.^o ordenar se retenga la correspondencia epistolar y telegráfica del fallido; 2.^o Le intime a todos los que tengan bienes y documentos de éste, los pongan a disposición del contador, bajo las penas y responsabilidades que correspondan; 3.^o Prohibir se hagan pagos de efectos al fallido so pena a los que lo hicieran de no quedar exonerados en virtud de pagos y entregas de las obligaciones que tengan pendientes a favor de la masa; 4.^o La ocupación de todos los bienes y pertenencias del fallido por el contador nombrado y 5.^o Convocar por edictos a todos los acreedores para la audiencia que tendrá lugar el 30 del cte. a horas 2 p. m. —Háganse las publicaciones de estilo.—Lo que el suscrito secretario hace saber por medio del presente.

D. J. Aranda—E. Secretario

REMATES

Por GAVINO OJEDA JUDICIAL

Por disposición del Sr. Juez de 1.^a instancia Dr. David E. Gudiño, en el juicio ejecutivo seguido por los Srs. P.

Baner y Cia. contra Santiago J. Moisés, **venderé el día 23 del cte. á horas 3 p. m.**, en la «Confitería del Aguila» (Avenida Mitre, Plaza 9 de Julio,) sin base y al contado un anillo de oro y brillante, de propiedad del ejecutado y que se encuentra en poder del suscrito Martillero á disposición de los interesados.—Salta, Marzo, 12 de 1917.

Gavino Ojeda

Por GAVINO OJEDA

JUDICIAL-- SIN BASE

**Una gran propiedad en esta ciudad
calle Urquiza esquina Lerma**

Por disposición del Sr. Juez de 1.^a instancia Dr. David E. Gudiño, en el juicio ejecutivo, expediente N.º 6866, el día Viernes 23 de Marzo del cte. año, a horas 2 p. m. en la Confitería del Aguila venderé en público remate, dinero de contado, la gran propiedad ubicada en esta ciudad calle Urquiza esquina Lerma, comprendida dentro de los siguientes límites: por el norte, con la calle Urquiza, por el sud, con Pedro Medeiros; por el este, con propiedad de los Sres. Toledo; y por el oeste, con la calle Lerma.

Dimensiones escepcionales. Según título, mide sesenta metros diez centímetros sobre la calle Urquiza, por sesenta y cinco metros sesenta centímetros sobre Lerma. Edificio antiguo que consta de una casa esquina, propia para negocio, con siete habitaciones, patio y cocina; una casita sobre la calle Lerma con tres habitaciones, patio y cocina; otra casita sobre la misma calle con dos piezas y un canchón, éste con entrada independiente sobre la calle Urquiza; un gran canchón con dos habitaciones y entrada para coches. Esta

distribución hace cuatro propiedades distintas e independientes dentro de los límites y extensión que quedan consignados. Instalación de aguas corrientes. —Por mas datos y para visitarlos verse con el suscrito martillero.

El comprador abonará en el acto del remate el 10 % como seña.

Gavino Ojeda

Por JOSÉ MARIA LEGUIZAMÓN

JUDICIAL

Por disposición del Sr. Juez de 1.^a instancia Dr. Gómez Rincón y como correspondiente a la ejecución seguida por Pedro Núñez contra Luis Osos Paz, **el Miércoles 9 de Mayo del cte. año a las 5 p. m.** en mi escritorio Urquiza 462, venderé con base \$ 1.666.66 dos acciones de la finca OVEJERIA ubicada en el Dpto. de R. de la Frontera.

Acto continuo y como correspondiente al mismo juicio, venderé sin base y dinero de contado, veinte y cuatro chapas de zinc.

JOSÉ M. LEGUIZAMÓN, Martillero

Por LOPEZ CROS

Por orden del Juez de 1.^a instancia Dr. Torino, venderé el día 19 Marzo del corriente año a hora 10 a. m. y en el Jockey Bar, Plaza 9 de Julio, una casa en la calle Güemes 865, por la base de \$ 2.000 y como correspondiente a la sucesión de los esposos Eliséo y Delia B. de Lesser.

A. LÓPEZ CROS

V.º B.º

M. Sammillán, Secretario